REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 11001400305520200070l 00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Preséntese poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP., toda vez que el aportado con la demanda no cumple con las previsiones del inciso 3° del artículo 75 *ibídem*, el cual indica que no se puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, además, indíquese la cuantía del proceso.

En caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico que la demandante tiene inscrita en el registro mercantil al apoderado. A su turno, el togado actor, deberá indicar expresamente en el citado documento que la dirección de correo electrónica coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

Ncm.